

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica: Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité: COT-018-2019 – 15 de mayo de 2019

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la décima tercera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el cuatro de abril de dos mil diecinueve.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:

2-5.

Fidel Gerardo Sierra Aranda Secretario Técnico Karla Moctezuma Bautista

Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

13°. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es cuatro de abril [del año dos mil diecinueve], celebramos la sesión ordinaria número trece del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados y nos acompaña el Secretario Técnico, quien dará fe de los asuntos que aquí se traten y aquí se voten.

En el orden del día, tenemos pues varios de ellos, uno en particular es la discusión, presentación, discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre Nidec Corporation y Whirlpool Corporation. Es el asunto CNT-117-2018.

Yo propongo, si están de acuerdo, que este punto se baje de la agenda y que se trate en una sesión posterior llegando de semana santa.

No sé ¿si estarían de acuerdo con eso?

Aquí hay unanimidad [de votos], bajamos ese punto de la agenda.

Y respecto al resto de la agenda, como siempre, se dio a conocer con anticipación.

No sé ¿si tuvieran comentarios?

¿Alguien que quisiera hacer algún señalamiento adicional? ¿no?

Bueno, entonces vamos a iniciar el desahogo de la misma.

El primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones número diez y once, son sesiones ordinarias las dos, del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, mismas que se celebraron los días catorce y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve,

respectivamente, catorce y veintiuno ¡perdón! de marzo [de dos mil diecinueve], respectivamente.

¿Alguien tiene comentarios sobre alguna de estas actas?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría...? pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar el acta correspondiente a la sesión número diez del Pleno, que se llevó a cabo el catorce de marzo [de dos mil diecinueve]?

Aquí hay unanimidad de votos de los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión, para votarlo a favor y queda aprobada el acta.

Y sobre el acta número once sesión ordinaria del Pleno que se celebró el veintiuno de marzo [de dos mil diecinueve], pregunto ¿si alguien... quien estaría a favor de su autorización?

También aquí hay unanimidad de votos de los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión para que se apruebe el acta de esta sesión.

Entonces, en resumen, quedan aprobadas por unanimidad de votos de los Comisionados presentes en las sesiones correspondientes, las actas de las sesiones número diez y once del Pleno de esta Comisión.

Paso al siguiente punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Caisse de dépôt et placement du Québec, Banagricola S.A. e International Investments, S.A. Es el asunto CNT-017-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Gracias, Comisionada Presidenta.

La operación consiste en la adquisición, directa o indirecta, por parte de Caisse de dépôt et placement du Québec (en adelante "CDPQ") del del capital social de Sura Asset Management, [S.A.] ("SURA AM").

Los Notificantes manifestaron que la operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica. Sin embargo, con la información contenida en el expediente, no se cuenta con suficiente información para actualizar los umbrales de la mencionada fracción y del artículo en general, y se explica ahí en la Ponencia por qué no.

La operación no cuenta con cláusulas de no competencia y

Por lo anterior, se recomienda autorizar la concentración.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización?

Por unanimidad de votos queda autorizada.

El siguiente punto en el [orden del] día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre LVMH Moët Hennessy - Louis Vuitton SE, Palladio Overseas Holding Limited, Fenice, LTD. y Belmond LTD. Es el asunto CNT-023-2019

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV): Gracias, Comisionada Presidenta.

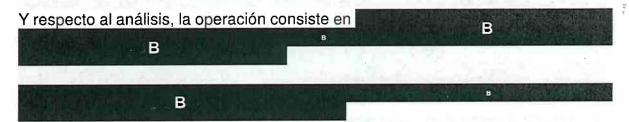
El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, LVMH Moët Hennessy – Louis Vuitton SE, Palladio Overseas Holding Limited, Fenice, Ltd. y Belmond Ltd., notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración consistente en

Como resultado de la concentración,

B

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

Los adquirientes y las sociedades objeto se encuentran en la resolución.



Del análisis realizado se desprende que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia económica y libre concurrencia en el mercado, ya que no se actualiza en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica. Por lo que, mi recomendación es autorizar la transacción.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración?

Por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración.

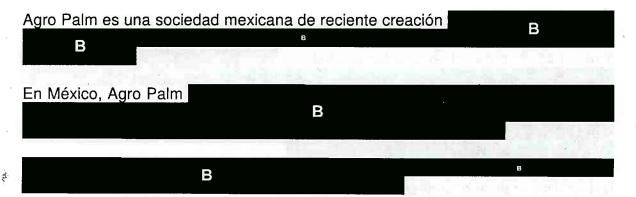
El siguiente punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre una solicitud de opinión referente a la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones de un contrato de cesión parcial de derechos, del que es titular Oleosur, S.A.P.I. de C.V. y la compraventa de los activos correspondientes, a favor de Agro Palm Ingredientes, S.A. de C.V. Es el asunto OCCP-002-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

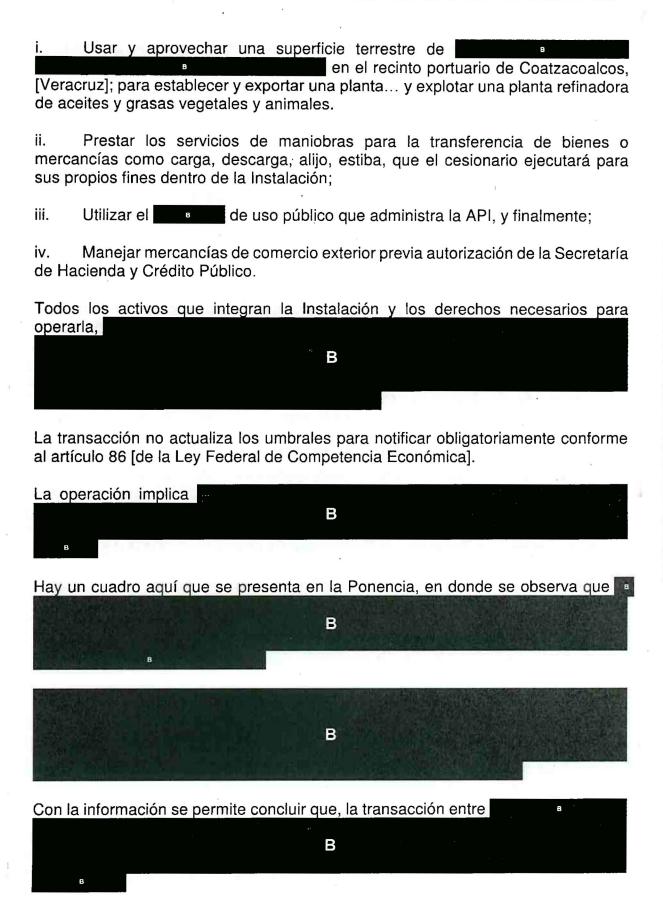
JEMC: Gracias, Comisionada Presidenta.

Se trata de emitir opinión sobre la cesión de los derechos y obligaciones del contrato de cesión parcial de derechos del contrato del que es titular Oleosur [S.A.P.I. de C.V.], para el uso y explotación de una superficie terrestre en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Veracruz; a través de una instalación de uso particular que comprende una planta refinadora de aceites y grasas vegetales y animales (que es la "Instalación"), y la compraventa de los activos correspondientes, a favor de Agro Palm [Ingredients, S.A. de C.V.].

Los participantes en esto, Oleosur, que es el vendedor, cedente – vendedor, es una sociedad mexicana que compra, vende y fabrica, importa, exporta, y hace además actividades... en toda clase de actividades agropecuarias, comerciales e industriales con palma de aceite y sus aceites, cualquier otra oleaginosa y sus aceites derivados, y demás.



El objeto del contrato, como ya se dijo, es la cesión parcial de derechos, que otorga al titular el derecho de:



La cláusula de no competir, como ya dije, cumple con los crite... creo que no lo he dicho, pero cumple con los criterios establecidos por la Comisión por lo que se recomienda emitir opinión.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de emitir la resolución de opinión en los términos propuestos por el Ponente?

Queda autorizada por unanimidad de votos.

El siguiente punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento seguido en forma de juicio por la probable comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en la fracción V, en correlación con la fracción I del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, por parte de Gena Agropecuaria, S.A. de C.V; Avícola González González, S.A. de C.V. Socorro Romero Sánchez, S.A. de C.V.; de igual forma de la Unión Nacional De Avicultores, María Antonieta Yáñez Cervantes, por haber coadyuvado en la comisión de la práctica monopólica absoluta prevista en la fracción V, en correlación con la fracción I del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia [Económica], así como de Saúl Isboset Escobedo López, Toribio González González, Raúl Moreno Orozco y Diego Gerardo Hernández Cabrera, por haber participado directamente, en representación de Gena Agropecuaria, S.A. de C.V., Avícola González González, S.A. de C.V. y Socorro Romero Sánchez, S.A. de C.V. en la comisión de la práctica monopólica prevista en la fracción V, en correlación con la fracción I del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica. Es el asunto IO-004-2015.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras, no sin antes señalar que la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] esta dejando la sala, dado que esta impedida para conocer de este asunto.

Ya salió, le cedo la palabra Comisionado [Ponente José Eduardo Mendoza Contreras].

JEMC: Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Voy a tratar de abreviar un poco lo que tengo aquí en la Ponencia, no voy a repetir los nombres de las personas morales y personas físicas emplazadas, y voy a tratar de ir directamente.

Nada más dos cosas en los antecedentes, como ya se mencionó, la Comisionada Brenda [Gisela Hernández Ramírez] esta... acaba de salir, que esta excusada, y también hubo una excusa del Titular de la Autoridad Investigadora.

Y como antecedente que también obra digamos ahí en la discusión del dictamen existen una manifestación de la UNA (Unión Nacional de Avicultores) sobre una opinión favorable que dio la Comisión... la COFECO (Comisión Federal de Competencia) extinta, en dos mil... en el año dos mil, sobre la creación de un sistema de información en el sector agrope... en el sector... en ese sector para la UNA.

Entonces, pasamos a ver las conductas imputadas. Las conductas imputadas en el DPR (Dictamen de Probable Responsabilidad), se llevaron a cabo en el mercado de producción de huevo, consistente en actos que podrían resultar violatorios del artículo 53, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica y, por ende, las emplazadas podrían ser acreedoras a la imposición de las sanciones previstas en las fracciones I, IV, X y XI, del artículo 127, de la Ley Federal de Competencia Económica, ya sean como agentes económicos que habrían cometido la practica monopólica por haber participado directamente o indirectamente en la comisión de la misma o por haber coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de la práctica monopólica.

El periodo investigado es del primero de julio al veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el periodo de investigación es del veinticinco de marzo de dos mil quince al tres de noviembre de dos mil diecisiete. Se utilizaron cinco periodos en esta investigación y, como ya mencioné, existen las dos excusas, tanto de la Comisionada Brenda [Gisela Hernández Ramírez] como del Titular de la Autoridad Investigadora.

Según el DPR, el seis de junio de dos mil catorce, la UNA hizo del conocimiento de las Asociaciones de Avicultores regionales y locales agremiadas a la UNA (que son "Asavis" en adelante) la implementación de un sistema, consistente en una plataforma que permitiría a los productores conocer, a diario y en tiempo real, los precios promedio por entidad federativa de huevo. Para poder consultar dicha información, cada productor debía alimentar el sistema con la información referente de sus precios.

El DPR describe como Gena, SRS, que es... en el dictamen se dice... en la Ponencia se dice quién es, y Glez, solicitaron y recibieron claves y contraseñas de acceso para ingresar al sistema, para estar en posibilidad de alimentarlo con su información y consultar los reportes que éste generaba.

Las acciones que forman parte de la conducta, a decir del DPR, fueron realizadas directamente por Moreno y Hernández, ambos de SRS; Escobedo de Gena; y González de Glez.

Finalmente, la Autoridad Investigadora ordenó el emplazamiento de la UNA y Yáñez, por fungir como coadyuvantes, dado que el sistema fue desarrollado bajo el auspicio de la UNA, y Yáñez tuvo la calidad de administradora del sistema.

El DPR analiza las conductas de conformidad con lo establecido en el artículo 53, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica, en correlación con la fracción I del mismo... del mismo precepto, señalando que para que se actualice la práctica monopólica absoluta imputada se deben acreditar que: los agentes económicos son competidores entre sí, la Al (Autoridad Investigadora) corroboró su concurrencia en la misma actividad económica, y que los productores establecieron contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre ellos, con el objeto o efecto de intercambiar información con el objeto o efecto de fijar, elevar, concertar, manipular el precio de venta o compra de los bienes o servicios que son ofrecidos o demandados en los mercados.

La probable conducta investigada contenida en el DPR se refiere a actos consistentes en posibles convenios, arreglos, entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto podría haber sido el intercambio de información a través del sistema, a su vez, con el objeto o efecto de manipular el precio en el mercado de la producción de huevo. Dicha conducta se llevó a cabo durante el periodo investigado, en el cual Gena, SRS y González, Glez., con la coadyuvancia de la UNA, intercambiaron información a través del sistema.

Sobre el sistema, se menciona que la UNA, utilizó un sistema a través del cual reunía información relacionada con el mercado de la producción de huevo. Dicho sistema fue diseñado en dos mil cuatro, con base en un sistema anterior desarrollado en el dos mil uno, y que estuvo vigente desde el dos mil cinco a noviembre del dos mil catorce, con el nombre de "Sistema de Precios de Huevo y Pollo", y a partir dos mil catorce cambió de nombre al "Sistema de Información de Huevo y Pollo", y se le realizaron diversas modificaciones.

Se presenta un cuadro sobre la opinión que se dio originalmente por la Comisión, el sistema que se hizo en dos mil uno, y luego, los elementos en general que tenía el sistema de dos mil cinco a dos mil catorce, en donde se ve que en este último los elementos son más restrictivos que lo anterior.

La Autoridad Investigadora sostiene que el sistema estaba pensado para ser alimentado todos los días de venta, de lunes a viernes, desde las cero horas y hasta las quince horas.

La información compartía... la información compartida (precios de venta del día, al productor del huevo, por tipo de huevo, por tipo de presentación y por entidad federativa) tiene un alto valor estratégico, toda vez que es información reciente y desagregada, que podría ser utilizada para la toma de decisiones sobre precios.

El sistema estaba restringido al público en general, ya que sólo productores de huevo podían solicitar y tener acceso al mismo.

Los perfiles de los tipos de cuenta de usuario en el sistema dependían de los privilegios que se le asignaran, es decir, mediante el Módulo de Administración del

Sistema, Yáñez podía decidir para cada usuario, el tipo de precios que podía registrar, esto es, qué tipo de huevo (blanco o rojo); o qué tipo de presentación (por kilogramo, docenera o dieciochonera); y de qué entidad federativa en concreto. Un mismo productor podía tener varias cuentas de usuario para el acceso y carga de información en el sistema si es que requería cargar información para más de una entidad federativa.

La cuenta del usuario para los productores tenía los privilegios para cargar información y visualizar los reportes de precios que arrojaba el sistema, mientras la cuenta de usuario para las Asavis y la UNA, tenía los privilegios únicamente para visualizar los reportes.

Sobre los convenios o arreglos entre los productores, la Al afirma que Yáñez fue la responsable de difundir y promover el uso del sistema entre las Asavis, y directamente con algunos productores de huevo, mediante el envío de la primera circular a través del correo electrónico.

La primera circular, hacía un llamado a las Asavis y a sus respectivos productores asociados para que utilizaran el nuevo sistema, enfatizando la necesidad de que el mismo estuviera en operación lo más pronto posible, para sustituir al anterior de investigación de precios que realizaba la UNA a través de la vía telefónica. A diferencia de la investigación de precios que la UNA realizaba a través de Yáñez, el sistema ofrecía a los productores una retroalimentación de la información de precios al momento, información que podían visualizar mediante el reporte de precios.

Sobre el uso del sistema por los productores, los imputados SRS, Gena, y González (sic) [Glez] reconocieron haber utilizado el sistema especificando en cada caso, el periodo de uso, la frecuencia, forma de cálculo de promedios y personas que, en representación de los imputados, operaban el sistema y capturaban datos.

Sobre el sistema como vehículo para el intercambio de información entre los productores, según la Autoridad Investigadora, la investigación se basó en el sistema vigente en el periodo investigado, esto es, antes de que entraran en vigor las modificaciones de las características y el funcionamiento difundidas mediante la segunda circular.

Indicó además que la frecuencia diaria y en tiempo real del intercambio de información, a través del sistema de precios, favoreció la certidumbre sobre la estrategia comercial y de precios adoptada por cada uno de los productores competidores entre sí, al permitirles incorporar en sus decisiones comerciales información sobre el comportamiento simultáneo de sus competidores a la que de otro modo no hubieran tenido acceso, lo que provocó una reducción de los incentivos para competir, en detrimento del ambiente competitivo que debía privar en el mercado de la producción de huevo para plato durante el periodo investigado.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora consideró que el sistema se utilizó como un mecanismo de intercambio de información entre competidores, lo que implicó que Gena, SRS y González fueran parte de una... Glez, fueran parte de una posible convenio o arreglo común, el fin... con el fin de intercambiar información para manipular los precios del huevo (ya que los reportes de precios arrojados por el sistema contenían información sobre los precios promedio de venta del productor de huevo para plato del día, en tiempo real, y por estado).

Con base en lo anterior y a partir de la información obtenida a lo largo de la investigación, la Al concluyó que:

[i] Gena, SRS y Glez, son agentes económicos competidores entre sí en el mercado de la producción de huevo;

[ii] El sistema fue creado para el intercambio de información de precios del huevo, sustituyendo la incertidumbre y los riesgos naturales de los mercados en competencia, por la cooperación entre los productores; así, el sistema de precios se convertía en una vía mediante la cual permitiría que los productores contaran con información en tiempo real y desagregada.

[III] La utilización del sistema por Gena, SRS, y Glez, supone la existencia de un posible convenio, arreglo o combinación entre ellos, con el objeto o efecto de intercambiar información y así manipular el precio del Huevo; y,

[iv] La UNA y Yáñez actuaron como coadyuvantes pues éstos otorgaban las claves para acceder al sistema.

Voy a tratar de abreviar un poco esto, nos vamos a ir directamente a la estructura del sistema y posteriormente haré un pronunciamiento sobre la opinión.

Con base en información recabada en el expediente, el sistema proporcionaba dos tipos de datos, el precio promedio por tipo de huevo y por estado, y el número de productores que habían cargado la información para efectos de cálculo del promedio.

Para visualizar dicha información era necesario que los usuarios entregarán primero su propia información, es decir, para poder observar el reporte de precios promedio por estado y el número de individuos que contribuyeron al promedio, se requería capturar primero la información propia.

El expediente muestra evidencia de que los agentes económicos, por otro lado, de la evidencia recabada digamos del uso del sistema, el expediente muestra evidencia de que los agentes económicos ingresaban al sistema al final del día, en general, por lo que la información que reportaban al mismo constituía información digamos que no era información a futuro sobre la fijación de los precios.

En los agravios se habla de información histórica, pero más bien, no era información que permitiera... era información de transacciones ya realizadas y no información que permitiera fijar precios para las transacciones del día.

Los elementos anteriores indican que, con base en las reglas de operación del sistema y la evidencia sobre el momento en que era cargada la información, existe poca probabilidad de que los agentes económicos participantes pudieran utilizar el mismo para coordinar o manipular precios de forma anticompetitiva y como se hizo en la imputación en tiempo real, tal y como fue presentado por la Autoridad Investigadora.

Por lo anterior, considero que este agravio es fundado y, por sí mismo sería suficiente para acreditar el cierre del expediente. Sin embargo, no quiero dejar de lado, que en año dos mil se presentó una solicitud de opinión sobre la elaboración de un sistema.

Dado que en el expediente no hay información sobre las características de este sistema, no se sabe en realidad si el nuevo sistema cumplía con lo anterior o no, pero lo que sí quisiera ahí dejar, digamos parte de la Ponencia, es que la sola existencia de una opinión favorable por parte de la Comisión sobre elaboración de un sistema de información, no se considera una causa suficiente que motive el cierre del expediente, por lo que toca al posible objeto de la práctica, pues si bien es cierto que se acredita la buena fe de la UNA al solicitar la opinión y la de la COFECE al entregarla, la Comisión siempre puede investigar si los agentes económicos cumplen con el objeto de la opinión otorgada, si no se desvían de esa opinión, o si al correr el tiempo esa opinión, pues ya no es vigente.

En la presentación o la solicitud de opinión es cuando es algo sobre estos temas, no es algo que ocurra o que sea nada más un tema de México, hay experiencias internacionales en donde los agentes económicos han pedido opiniones a las autoridades de competencia, he mencionado en algunas ocasiones la opinión sobre el desarrollo de la tecnología de *Blu-Ray* que se presentó en el DOJ (por sus siglas en inglés) (Departamento de Justicia de los Estados Unidos), al DOJ creo que en los noventas y la opinión fue favorable, esto no limitaba a ninguna autoridad para revisar si el comportamiento era consistente con la opinión otorgada.

No obstante, considerando que el sistema en sí mismo presenta una estructura que hace poco probable que pudiera haber sido desarrollado o elaborado con el objeto de coludirse en precios tiempo real y que existe un antecedente previo, no vinculante para la Comisión, considero que ambos casos podrían tomarse en cuenta para cerrar el expediente.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] tiene comentarios, por favor.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada.

Estoy de acuerdo con el cierre, fundamental y esencialmente por que las características del sistema de la información que arroja y sobre todo de los elementos de convicción que obran en el expediente, se desprende el intercambio de información de precios pero no el objeto, que este es un segundo elemento al que estamos obligados a acreditar, el objeto de manipulación de precios, creo que este en sí mismo es un elemento suficiente que nos permite hacer el cierre, y no es necesario entrar en una valoración de los alcances y efectos jurídicos del pronunciamiento previo que la COFECO hizo referente... al que hizo referencia la Ponencia.

Entonces, mi propuesta sería que el cierre sea únicamente en estos términos y por estas razones.

APP: Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

JEMC: Sí, en otro tema, se me paso digamos en la lectura de la Ponencia decir que en el expediente no se encontraron elementos que acreditaran un posible efecto de la conducta. Entonces, el cierre sería por objeto y por efecto.

APP: Muy bien, entonces tenemos el comentario del Comisionado [Alejandro] Faya Rodríguez], la aclaración del Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

¿Alguien tiene más comentarios?

No, muy bien, entonces pregunto ¿quién estaría a favor de la propuesta del Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] en términos de cerrar este expediente sin que haya imputaciones a agente económico alguno.

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, de los Comisionados que estamos en posibilidad de votar este asunto, queda cerrado este expediente.

Bueno, hay temas de engrose, sí, con los temas de engrose que se proponen.

Muy bien, entonces, vamos a pedirle a la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] que ingrese a la sala.

Pasamos al último punto del orden del día, es el asunto general, en este caso es la presentación discusión y, en su caso, aprobación de la opinión sobre el marco normativo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (el

"INFONAVIT") relacionado con su normativa para la adquisición de bienes y servicios. En su caso sería el asunto OPN-002-2019.

Le cedo la palabra Secretario Técnico.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidenta.

En la opinión que se presenta al Pleno, se plantea la conveniencia de emitir recomendaciones para que la normativa en materia de adquisición de bienes y servicios del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT"), incorpore principios que promuevan la competencia y la libre concurrencia en sus procedimientos de contratación.

Al respecto, el marco normativo del INFONAVIT permite realizar asignaciones por métodos no competidos y la mayor parte de sus adquisiciones las realiza por procedimientos de excepción a la licitación pública.

En ese sentido, resulta importante que la norma en materia de adquisiciones del INFONAVIT, privilegien el proceso de licitación pública e incorporen principios para promover mayor concurrencia y competencia en la contratación de bienes y servicios.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

Lo que aquí me están comentado, es que hay muchos comentarios de engrose, en principio la opinión si gusta, pero prefieren verla un poquito más trabajada, entonces vamos a bajar el documento.

Secretario Técnico, a ver si la pone en la agenda de la próxima semana, por favor.

Bueno, pues con esto damos por desahogada la agenda del día de hoy.

Si no hubiera más comentarios, doy por terminada la sesión.

Gracias.

Muy buenas tardes a todos.